

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 644/2024

La Paz, 05 de diciembre de 2024

### VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 1055/2017 de 28 de septiembre de 2017 (**RAR 1055/2017**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC COB LP 199/2024 de 12 de agosto de 2024 (**INFORME DE COBRANZAS**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1753/2024 de 05 de diciembre de 2024 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y:

### CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante la Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RAR TL LP 1055/2017** de 28 de septiembre de 2017, la Autoridad de Regulación de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, revocó la Licencia para el Uso de Frecuencia Electromagnéticas destinadas al servicio de Radiodifusión sonora otorgada mediante RAR N° 2004/063 de fecha 30 de enero de 2004 y Caducó la Autorización Transitoria Especial (antes concesión) otorgada mediante Contrato 938/03 de fecha 23 de mayo de 2003, ambos otorgados a la Empresa Unipersonal RADIOEMISORA FARO de propiedad de Marco Antonio Terrazas Alipaz y representada legalmente por Alberto Hurtado Montero, disponiendo la terminación anticipada del Contrato sin perjuicio de las obligaciones económicas y legales que este tenga con la ATT,

Que mediante Nota sin cite, ingresado a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT en fecha 03 de octubre de 2023, el propietario de la empresa RADIOEMISORA FARO comunicó al Ente Regulador que, realizó el pago de Bs5,201.50 (Cinco Mil Doscientos Un 50/100 Bolivianos) correspondiente a la resolución RAR 1055/2017.

Que mediante Comunicación Interna **ATT-DAF-CI LP 3020/2023** de fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección Administrativa Financiera comunicó a la Dirección Jurídica que, la empresa RADIOEMISORA FARO, realizó el pago correspondiente a las gestiones 2014, 2015, 2016 y parte del 2017 por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias. Así mismo se informó que la empresa aún tiene adeudos pendientes con el Ente Regulador por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias - DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR.

Que mediante Nota **ATT-DAF-NC LP 334/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023, la ATT, remitió a la empresa RADIOEMISORA FARO información de Obligaciones Financieras por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias - DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR, por tal motivo, el ente regulador conminó a la empresa RADIOEMISORA FARO, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, proceda al pago de los montos económicos pendientes a la Autoridad de Regulación de Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes — ATT. La Nota fue notificada a través de Edicto publicada en el periódico de circulación nacional "Opinión" en fecha 26 de mayo de 2024, ya que no pudo ser practicada la notificación en el domicilio señalado.

Que mediante Informe de Cobranzas **ATT-DAF-INF TEC COB LP 199/2024** de fecha 12 de agosto de 2024, la Dirección Administrativa Financiera concluyó que la empresa RADIOEMISORA FARO, NO cumplió con la intimación efectuada mediante Nota ATT-DAF-NC LP 334/2023, por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF correspondiente a las gestiones 2017; así como también, de Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs16.660,60 (Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta 60/100 Bolivianos) actualizada al 12 de septiembre de 2024.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



T-LP-12225/2024

**CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)**

Que el Artículo 9 de la **Ley N° 1632** de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1995 señala que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgará licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de las frecuencias electromagnéticas.

Que el Artículo 11 de la **Ley N° 1632** de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1995 señala que, los titulares de licencias estarán sujetos al pago de derechos por la asignación y uso del espectro de frecuencias electromagnéticas, independientemente de las tasas establecidas en el Art. 22 de la presente ley.

Que el Artículo 22 de la **Ley N° 1632** de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1995 señala que, las actividades regulatorias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como la alícuota que corresponda a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial, serán cubiertas mediante Tasas de Regulación.

Que el Artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 1632 aprobado mediante **Decreto Supremo N° 24132 (D.S. 24132)**, señala que los Titulares de licencias pagarán derechos por la asignación de frecuencias y por el uso del espectro electromagnético. Estos derechos son independientes de las tasas por regulación autorizadas bajo el Art. 22 de la Ley de Telecomunicaciones. El derecho por asignación de frecuencia se pagará en el momento de la asignación de las frecuencias y el derecho por uso de frecuencias se pagará anualmente, siempre que la Resolución Administrativa de otorgación no establezca una forma de pago diferente.

Que el **Decreto Supremo N° 28566 (D.S. 28566)** establece las disposiciones reglamentarias en el procedimiento de pago de **derechos de asignación y de uso de frecuencias electromagnéticas** y procedimiento de pago de Tasas de regulación establece en su Artículo 14 que *“los titulares de licencias que tuvieran pagos pendientes al 31 de diciembre de 2005 por Concepto de derechos de uso de frecuencias, deberán pagar dichas deudas hasta el 31 de marzo de 2006, debiendo pagar adicionalmente los intereses y multas generados hasta la fecha efectiva de pago. Pasada esa fecha se procederá a su cobro hasta llegar a la vía coactiva”*.

Que el **Decreto Supremo N° 28566 (D.S. 28566)** establece las disposiciones reglamentarias en el procedimiento de pago de derechos de asignación y -de uso de frecuencias electromagnéticas y procedimiento de pago de **Tasas de regulación** establece en su Artículo 15 que *“los titulares de concesiones, licencias y/o registros que tuvieran pagos pendientes al 31 de diciembre de 2005 por concepto de tasas de Regulación, deberán pagar dichas deudas hasta el 31 de marzo de 2006, debiendo pagarse adicionalmente los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Pasada esa fecha se procederá a su cobro hasta llegar a la vía coactiva”*.

**CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)**

Que mediante **INFORME DE COBRANZAS**, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó que: *“ (...) el operador "RADIOEMISORA FARO" con ID-2611 no ha cumplido con el pago por los conceptos de Derecho de Uso de Frecuencia y Tasa de Fiscalización y Regulación en los plazos previstos por la normativa vigente (...). ” De acuerdo a la información registrada en el SICOSI, las obligaciones pendientes de pago son de Bs16.660,60.- (Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta 60/100 Bolivianos), actualizado al 12 de septiembre 2024”*.

Que, la autorización temporal de licencias en telecomunicaciones, conlleva una serie de obligaciones, entre ellas, de carácter económicas. En ese sentido, se otorgó a RADIOEMISORA FARO Licencia para el Uso de Frecuencia Electromagnéticas destinadas al servicio de Radiodifusión Sonora, sin

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



T-LP-12225/2024

embargo, la Dirección Administrativa Financiera identificó la existencia de deudas económicas pendientes de pago por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia — DUF correspondiente a la gestión 2017 y Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Que, en conformidad al análisis antes descrito, en el marco de las atribuciones y competencias reconocidas a favor de la ATT, corresponde CONMINAR a RADIOEMISORA FARO a realizar el pago de las obligaciones pendientes, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para la cobranza coactiva en sede judicial, en caso de incumplimiento, en el marco de la normativa vigente.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - CONMINAR a la Empresa Unipersonal **RADIOEMISORA FARO** de Propiedad de Marco Antonio Terrazas Alipaz y representada legalmente por Alberto Hurtado Montero," para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, **PAGUE** el monto adeudado por concepto de Derecho de Uso de Frecuencia - DUF correspondiente a la gestión 2017; así como también, Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR correspondiente a las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con una deuda exigible, vencida y acumulada de Bs16.660,60 (Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta 60/100 Bolivianos) actualizada al 12 de septiembre de 2024, emitida por la Dirección Administrativa Financiera (monto económico sujeto a actualización al momento de hacer efectiva la obligación), bajo alternativa de iniciar las acciones legales que correspondan para hacer efectivo el pago.

**SEGUNDO.** - **DISPONER** que, ante el incumplimiento del pago por parte de **RADIOEMISORA FARO**, en el plazo establecido en el Resuelve Primero, el presente acto administrativo se constituirá en Título Ejecutivo suficiente y se hará efectivo en sede judicial.

**TERCERO.** - **INSTRUIR** a la Unidad de recursos Administrativos y Procesos Judiciales dependiente de la Dirección Jurídica, iniciar el proceso coactivo ante la autoridad judicial competente, en caso de incumplimiento del Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa, por parte de **RADIOEMISORA FARO**.

**CUARTO.** - **NOTIFICAR** a **RADIOEMISORA FARO** en su domicilio ubicado en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, zona San Antonio Bajo Calle 3 N° 10 Frente a la Escuela José de San Martín, Timbre 2 de la ciudad de La Paz, Teléfono de referencia: 71515112-71934081-71940569; de conformidad a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 13 del reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial — SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de fecha 15 de septiembre de 2003.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-12225/2024